

**HONORABLE:
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL NAVARRO MANCHEGO
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.897.523 expedida en el Municipio de Ayapel – Córdoba, con domicilio en el Municipio de Ayapel – Córdoba, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el respeto que me caracteriza, con la finalidad de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

- 1)** La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° FGN-NC-MEC-0006-2022, producto del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T. Convocatoria FGN 2022, el cual tiene por objeto: *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

- 2)** El día el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo N° 001 de 2023: *“Por el cual*

se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

3) Una vez se abrieron las convocatorias a dicho concurso, el suscrito se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificados con códigos de OPECE I-102-01-(134) y I-103-01-(134), correspondientes al nivel PROFESIONAL (modalidad de ingreso).

4) El día 15 de agosto del 2023 la U.T. Convocatoria FGN 2022 publicó los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP; terminando que el suscrito cumplía con los mismos; por tanto, fue admitido.

5) Ulteriormente, la U.T. Convocatoria FGN 2022 realizó el examen de conocimiento y aptitudes.

6) El suscrito no aprobó el examen para FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

7) El suscrito aprobó la prueba escrita (generales, funcionales y comportamental), para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO.

8) Posteriormente, el día 28 de noviembre del año 2023 la U.T. Convocatoria FGN 2022 emitió el Auto N° 376, mediante el cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01- (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico navarromancheago@hotmail.com registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

*ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, **intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.***

*PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su **escrito de defensa** dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la

Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co;
subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos*". (Negrillas del suscrito)

9) La anterior determinación, la sustentó la U.T. Convocatoria FGN 2022, en que el suscrito no cumplía con los requisitos mínimo de experiencia para participar en dicha convocatoria al cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL, debido que la certificación laboral del suscrito que fue expedida por la RAMA JUDICIAL no contaba con firma del funcionario responsable de la misma.

10) De igual manera, en dicho auto la U.T. Convocatoria FGN 2022 determinó textualmente lo siguiente: ***“La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”***. (Negrillas y aumento del suscrito)

11) El Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 40, regula lo siguiente: ***“ARTICULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de***

que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. *Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".* (Negrillas y aumento del suscrito)

12) Ante lo anterior, el día 14 de diciembre del año 2023 el suscrito en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y empleando la oportunidad legal de solicitar y presentar pruebas en el procedimiento administrativo general, regulada en el precitado artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a solicitar y adosar pruebas documentales (mediante las cuales acreditó que a la fecha en que se inscribió en la CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, si cumplía con los requisitos mínimos de experiencia laboral para

concurrir y aspirar al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO) para defenderse en dicho trámite administrativo de exclusión.

13) El día 3 de enero del año 2024 la U.T. Convocatoria FGN 2022 expidió la Resolución N° 376, por medio de la cual dispuso lo siguiente: ARTÍCULO

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico navarromanchego@hotmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera

Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.

14) En la aludida resolución la U.T. Convocatoria FGN 2022, consideró que el suscrito no podía presentar pruebas para defenderse en dicho trámite administrativo de exclusión; debido que el acuerdo que regula los términos de dicho establece en su artículo 20 lo siguiente: “RECLAMACIONES. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

15) Aunado a ello, en el mencionado acto administrativo la U.T. Convocatoria FGN 2022, puntualizó lo siguiente: “*Por lo tanto, se itera que, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo requerido por el empleo, razón por la cual, no son validados los demás documentos adjuntados*”

16) Puesta así las cosas, no puede perderse de vista que si bien es cierto que el acuerdo que regula la prenombrada convocatoria, establece que en la

etapa de reclamaciones no se pueden incorporar documentos adicionales, no es menos cierto que los documentos que aportó el suscrito en su escrito de defensa el día 14 de diciembre del año 2023, lo hizo utilizando la oportunidad legal de solicitar y presentar pruebas en el procedimiento administrativo general, regulada en el precitado artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido que el proceso administrativo de exclusión que promovió la U.T. Convocatoria FGN 2022 en contra del suscrito, se regía y tramitaba bajo los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17) El día 18 de enero del año 2024 el suscrito formuló recurso de reposición en contra de la mentada Resolución N° 376.

18) El día 26 de enero del año 2024 la U.T. Convocatoria FGN 2022 expidió la Resolución 483, mediante la cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 376; mediante la cual se resolvió modificar el estado del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, del nivel PROFESIONAL; y en consecuencia excluir al aspirante del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico

navarromanchecho@hotmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el decreto de práctica de pruebas solicitada en el recurso de reposición presentado por el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, con fundamento en el análisis probatorio realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso”.

Con base en lo anterior, formulo las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se **TUTELE** el derecho fundamental al debido proceso del suscrito.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que tengan como prueba

los documentos (certificaciones laborales) que el suscrito adosó en su escrito de defensa de fecha 14 de diciembre del año 2023 al interior del proceso administrativo de exclusión descrito en el ítem de hechos de este libelo.

TERCERA: En efecto de lo precedente, **ORDENAR** a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que emitan una nueva resolución en la cual tengan y valoren como prueba los documentos (certificaciones laborales) que el suscrito adosó en su escrito de defensa de fecha 14 de diciembre del año 2023 al interior del proceso administrativo de exclusión relacionado en el capítulo factico de esta epístola.

PERJUICIO IRREMEDIABLE:

El concurso en cuestión tiene por objeto proveer en propiedad 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera; de las cuales 134 son para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, distribuidas en 60 en la modalidad de ascenso y 74 en la modalidad de ingreso.

Dicho concurso se encuentra en la etapa de nombramiento de los cargos ofertados, entre ellos se está proveyendo el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en la modalidad de ingreso.

En ese sentido, es pertinente resaltar que si bien es cierto que el suscrito cuenta con un mecanismo judicial ordinario (Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho) para ventilar las diferencias que ostenta con las precitadas Resoluciones N° 376 de fecha 3 de enero del año 2024 y 483 de data 26 de enero del año 2024; no es menos cierto que la presente protección constitucional del derecho fundamental al debido proceso que se pide en este

trámite residual y subsidiario, lograría evitar que el suscrito sufra un perjuicio irremediable.

Lo anterior, debido que el proceso judicial ordinario tendría una duración de aproximadamente 5 años para ser resuelto de fondo; periodo en el cual las 74 vacantes de la modalidad de ingreso que fueron ofertadas para proveer el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, estarían suplidas.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 *“ARTICULO 8º: LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela”*, les pido que concedan la presente protección constitucional como mecanismo transitorio hasta tanto la jurisdicción contenciosa administrativa desate de fondo la presente litis.

PRUEBAS:

Adoso como pruebas los siguientes documentos:

- a)** Auto N° 376 de fecha 28 de noviembre del año 2023 emitido por la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- b)** Escrito de defensa presentado por el suscrito el día 14 de diciembre del año 2023 ante la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- c)** Resolución N° 376 de fecha 3 de enero del año 2024 expedida por la U.T. Convocatoria FGN 2022.

- d) Recurso de reposición formulado por el suscrito el día 18 de enero del año 2024 en contra de la mentada Resolución N° 376.
- e) Resolución N° 483 de data 26 de enero del año 2024 emitida por la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- f) Acuerdo N° 001 de fecha 20 de febrero del año 2023 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

El **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL** que estimo inculcado por las entidades accionadas corresponde al **DEBIDO PROCESO**.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto, por la naturaleza del mismo, y por tener jurisdicción y competencia en el distrito judicial donde tiene su domicilio el suscrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

NOTIFICACIONES:

La accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibe notificaciones a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

La accionada U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 recibe notificaciones a través del correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co

La accionada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA recibe notificaciones a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: navarromanchego@hotmail.com

Muy respetuosamente, atentamente,

MANUEL NAVARRO MANCHEGO

C.C. N° 1.064.897.523 expedida en Ayapel

AUTO No. 376.

*“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **MANUEL NAVARRO MANCHEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y La Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 13 de Decreto Ley 020 de 2014¹ dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, producto del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Así mismo, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las*

¹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; en el cual se determinó la estructura del concurso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del mencionado concurso de méritos, el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificados con códigos de OPECE I-102-01-(134) y I-103-01-(134), correspondientes al nivel PROFESIONAL.

Adicionalmente, en desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos expuestas, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia el concursante MANUEL NAVARRO MANCHEGO fue ADMITIDO y continuó en el concurso de méritos.

Al respecto, es preciso manifestar que en la ejecución de las etapas subsiguientes del concurso de méritos fueron aplicadas las pruebas escritas; donde el aspirante NO superó el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria aplicada al empleo identificado con OPECE I-103-01-(134), correspondiente a la inscripción 134368. Motivo por el cual, en el presente auto se realizará el análisis frente al empleo con OPECE I-102-01-(134), inscripción 134248; por cuanto es con este con el cual continúa en el concurso.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, y que para el empleo de fiscal, en cualquiera de sus modalidades, la normatividad aplicable es la contenida en la Ley 270 -Estatutaria de la Administración de Justicia y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, ello genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023.

Conforme lo expuesto, el numeral 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado entre Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.*

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la U.T Convocatoria FGN 2022 inicia la presente actuación administrativa, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, al empleo de nivel PROFESIONAL al cual se inscribió, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248; por cuanto fue aplicada equivalencia para el cumplimiento del requisito mínimo.

Lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2021, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.** (....)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-102-01-(134), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; al cual se inscribió el aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por el aspirante en el factor de educación en el aplicativo SIDCA2

| FOLIO | INSTITUCIÓN | PROGRAMA |
|-------|--|--|
| 1 | UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA | DERECHO - MONTERÍA |
| 2 | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA | ESPECIALIZACION EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE - BOGOTÁ, D.C. |
| 3 | CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA | ADMINISTRACIÓN TECNICA JUDICIAL |

| FOLIO | INSTITUCIÓN | PROGRAMA |
|-------|-------------------|---|
| 4 | UNIVERSIDAD LIBRE | MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL - BARRANQUILLA |

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIDCA2

| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | TIEMPO LABORADO |
|-------|-------------------------------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON | DOCENTE CATEDRÁTICO | 20/01/2020 | 19/11/2022 | 34 m, o d |
| 2 | RAMA JUDICIAL | SECRETARIO CIRCUITO | 18/06/2014 | 17/06/2018 | 48 m, o d |
| 3 | EQUIVALENCIA | EQUIVALENCIA | 2/01/1980 | 1/01/1984 | 48 m, o d |

1.3 Otros documentos:

Tabla 3 Documentación aportada por el aspirante en el factor de otros documentos en el aplicativo SIDCA2

| FOLIO | DOCUMENTO |
|-------|--|
| 1 | DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| 2 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| 3 | TARJETAS Y/O MATRICULA PROFESIONAL |
| 4 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1 Análisis inicial realizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la inscripción 134248:

De conformidad con la documentación aportada, se indicó en la publicación de resultados de la fase de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo que: “El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”; conclusión a la cual se llegó bajo el siguiente análisis:

Educación:

El cumplimiento del requisito mínimo de educación se acreditó con el **folio No. 1** de la tabla 1, donde consta el título profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 29 de noviembre de 2013.

A su vez, en el **folio No. 4** de la tabla 1, se encuentra el título Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social otorgado por la Universidad Libre, el cual, fue utilizado para la aplicación de

la siguiente equivalencia: *“Título de postgrado en la modalidad de maestría por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.”*

Los demás folios de la tabla 1, no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo de educación.

Experiencia:

Se creó el **folio No. 3** de la tabla 2, con el objetivo de aplicar la siguiente equivalencia: *“Título de postgrado en la modalidad de maestría por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.”*, y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia.”

Adicionalmente, para dar claridad a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

El documento cargado en **folio No. 1** de la tabla 2, no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por cuanto, el empleo al que se postuló no requiere Experiencia Docente.

El **folio No. 2** de la tabla 2, no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.

Otros Documentos:

El **folio No.1** de la tabla 3, correspondiente al documento de Identidad, fue utilizado para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de nacimiento.

Los demás folios cargados en el factor de “Otros Documentos” no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito de participación de ciudadanía colombiana.

Ahora bien, realizado un análisis de fondo, se determinó que la equivalencia utilizada para el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo identificado con OPECE I-102-01- (134) al cual se inscribió el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, la cual contempla que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los siguientes requisitos:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. *Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:*

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;

2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, al realizar una auditoría de calidad del análisis realizado en la etapa de VRMCP a los aspirantes inscritos al cargo de Fiscal en todas sus modalidades, se determinó que resulta necesario adelantar actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO y la consecuente exclusión del concurso de méritos para empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS

Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, las siguientes:

- Documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIDCA al momento de realizar su inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2022.
- Acuerdo 001 del 2023 de 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

- Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), publicada el 24 de marzo de 2023.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de los principios que rigen los procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico navarromancheo@hotmail.com registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



**Fridole Ballén Duque
Coordinador General**


UT Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

REPLICA DE MANUEL NAVARRO MANCHEGO

manuel navarro manchego <navarromanchego@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 11:56 AM

Para:infosidca2@unilibre.edu.co <infosidca2@unilibre.edu.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

REPLICA DE MANUEL NAVARRO MANCHEGO.pdf;

SEÑORES:

UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

E.S.D.

REFERENCIA: REPLICA AL AUTO N° 376 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.897.523 expedida en el Municipio de Ayapel – Córdoba, actuando en mi calidad de concursante de la **CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**, y ejercicio de mis derechos fundamentales de defensa y contradicción, procedo a defenderme dentro del tramite administrativo que ustedes han promovido para excluirme de dicho concurso; lo cual hago en los siguientes términos:

En cuanto al tiempo experiencia laboral:

Al respecto, es pertinente indicar que en el auto N° 376 de data 28 de noviembre del año 2023 emitido por ustedes, señalan que mi experiencia laboral corresponde a la siguiente:

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIDCA2

| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | TIEMPO LABORADO |
|-------|-------------------------------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON | DOCENTE CATEDRATICO | 20/01/2020 | 19/11/2022 | 34 m, o d |
| 2 | RAMA JUDICIAL | SECRETARIO CIRCUITO | 18/06/2014 | 17/06/2018 | 48 m, o d |
| 3 | EQUIVALENCIA | EQUIVALENCIA | 2/01/1980 | 1/01/1984 | 48 m, o d |

En ese sentido, observen que ustedes indican que laboré como Secretario de Circuito desde el **día 18 de junio del año 2014 hasta el día 17 de junio del año 2018**; a pesar que ello no es cierto, tal y como puede verificarse en la certificación laboral que aporté al momento de mi inscripción y en las certificaciones laborales que adoso a este escrito.

Aunado a lo precedente, pueden evidenciar que ustedes señalan como periodo de equivalencia el correspondiente al **día 2 de enero del año 1980 al día 1°**

de enero del año 1984; interregno temporal que es notoriamente errado, debido que en esa fecha james laboré; **inclusive, ni había nacido**.

Así las cosas, podemos evidenciar que el auto aquí cuestionado se sustenta en hechos irreales y falsos; lo cual vulnera mis garantías constitucionales del debido proceso, trabajo, merito, defensa y contradicción.

En cuanto al cumplimiento al requisito mínimo de experiencia laboral:

Sobre este punto, es oportuno señalar que si cumplo con el requisito mínimo de experiencia laboral para aspirar, participar y ejercer el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito; tal y como puede verificarse en la certificación laboral que aporté al momento de mi inscripción y en las certificaciones laborales que adoso a este libelo refutador.

En ese orden de ideas, vale la pena resaltar que la certificación laboral de mi experiencia en la Rama Judicial que aporté al momento de mi inscripción al referido concurso, corresponde a un documento público que goza de presunción de autenticidad, conforme a los términos establecidos en los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior y en vista que el debate del presente trámite administrativo se circunscribe en determinar si a la fecha de mi inscripción en el referido concurso, cumplía o no con el requisito mínimo de experiencia laboral para aspirar, concursar y ejercer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito; debo indicar que a dicha data si cumplía con tal presupuesto; tal y como puede corroborarse con las certificaciones laborales que adoso a este pergamino defensivo.

Al respecto, pueden evidenciar que a la fecha del día 16 de abril del año 2023 tenia mas de 4 años de experiencia laboral en la Rama Judicial.

Así las cosas, queda ratificado y corroborado que a la fecha en que me inscribí en el referido concurso, es decir, al día 16 de abril del año 2023 si cumplía con el requisito mínimo de experiencia laboral para aspirar, concursar y ejercer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.

Inclusive, con la certificación laboral como docente y con mi título da magister acredito la experiencia laboral mínima para aspirar, concursar y ejercer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito; conforme a la figura de la equivalencia.

Colofón de lo anterior, formulo las siguientes,

PETICIONES:

Primera: Que se tengan por acreditados los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del suscrito para aspirar, concursar y ejercer el empleo identificado con código OPECE I-102-01 (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, Que no se excluya al suscrito del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01 (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

Tercera: Que se califiquen los antecedentes académicos y laborales del suscrito y se le asigne el puntaje que en derecho corresponda.

Cuarta: Que se incluya al suscrita en el listado de elegible del empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

PRUEBAS:

Solicito que en garantía de mis derechos fundamentales de debido proceso, defensa y contradicción, se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

Documental:

- a) Certificaciones laborales de mi experiencia laboral en la Rama Judicial.

ANEXOS:

Adjunto las certificaciones laborales relacionadas en el ítem de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico:
navarromanchego@hotmail.com

Muy respetuosamente, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Navarro Manchego', with a stylized flourish at the end.

MANUEL NAVARRO MANCHEGO

C.C. N° 1.064.897.523 expedida en Ayapel



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Montería – Córdoba

LA COORDINADORA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.897.523 registra vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 09 de octubre de 2013 y ha desempeñado los siguientes cargos:

| CARGO | ESTADO FUNCIONARIO | DESPACHO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------------------------|-------------------------|--|---------------|-------------|
| CITADOR III | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 09/10/2013 | 12/01/2014 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 03/02/2014 | 03/04/2014 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 18/06/2014 | 15/08/2016 |
| SECRETARIO CIRCUITO | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 16/08/2016 | 14/09/2016 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 15/09/2016 | 18/10/2016 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 19/10/2016 | 02/11/2016 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROPIEDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 03/11/2016 | 01/02/2017 |
| SECRETARIO CIRCUITO | PROVISIONALIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 02/02/2017 | 05/02/2017 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROPIEDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 06/02/2017 | 17/07/2017 |
| SECRETARIO CIRCUITO | ENCARGO POR INCAPACIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 18/07/2017 | 11/08/2017 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROPIEDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 12/08/2017 | 23/01/2020 |
| JUEZ CIRCUITO | ENCARGO POR INCAPACIDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 24/01/2020 | 31/01/2020 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO | PROPIEDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA | 01/02/2020 | 10/01/2023 |
| SECRETARIO CIRCUITO | PROPIEDAD | JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA | 11/01/2023 | A la fecha |

La presente constancia laboral se expide en Montería, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2023.


YASIRY LUCIA FUENTES ALVAREZ
Coordinadora Área de Talento Humano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –
CÓRDOBA, HACE CONSTAR

A QUIEN INTERESE

Que revisado los archivos laborales de esta agencia judicial, se pudo evidenciar que el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.897.523 expedida en el Municipio de Ayapel – Córdoba, ha desempeñado al interior de esta judicatura los siguientes cargos:

| Cargo | Fecha inicial | Fecha final | Funciones |
|------------------------|---------------|-------------|--|
| Citador III | 9/10/2013 | 12/01/2014 | i) Efectuar notificaciones autorizadas por el secretario; ii) Entregar Correspondencia; iii) Recepción de Memoriales; iv) Incorporación de los memoriales a los expedientes judiciales; v) Atención a los usuarios y vi) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 03/02/2014 | 03/04/2014 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 18/06/2014 | 15/08/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 16/08/2016 | 14/09/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 15/09/2016 | 18/10/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 19/10/2016 | 02/11/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 03/11/2016 | 01/02/2017 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias |

| | | | |
|------------------------|------------|------------|---|
| | | | judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Secretario Circuito | 02/02/2017 | 05/02/2017 | i) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias; ii) Expedir certificación sobre el estado de los procesos y ejecutorias de las providencias; iii) Elaboración de despachos comisorios; iv) Elaboración de oficios; v) Hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código; vi) Pasar oportunamente al despacho del juez los asuntos en que deba dictarse providencia; vii) Emitir los informe que la ley le impone o que el juez le solicite; viii) Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos; ix) Custodiar y mantener en orden el archivo del juzgado; x) Recepción de Memoriales; xi) Incorporación de los memoriales a los expediente judiciales; xii) Elaborar sentencias judiciales; xiii) Elaborar autos judiciales; xiv) Elaborar actas judiciales; xv) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; xvi) Atención a los usuarios y xvii) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 06/02/2017 | 17/07/2017 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Secretario Circuito | 18/07/2017 | 11/08/2017 | i) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias; ii) Expedir certificación sobre el estado de los procesos y ejecutorias de las providencias; iii) Elaboración de despachos comisorios; iv) Elaboración de oficios; v) Hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código; vi) Pasar oportunamente al despacho del juez los asuntos en que deba dictarse providencia; vii) Emitir los informe que la ley le impone o que el juez le solicite; viii) Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos; ix) Custodiar y mantener en orden el archivo del juzgado; x) Recepción de Memoriales; xi) Incorporación de los memoriales a los expediente judiciales; xii) Elaborar sentencias judiciales; xiii) Elaborar autos judiciales; xiv) Elaborar actas judiciales; xv) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; xvi) Atención a los usuarios y xvii) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial mayor | 12/08/2017 | 23/01/2020 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Juez Circuito | 24/01/2020 | 31/01/2020 | i) Administrar justicia; ii) Emitir las providencias judiciales; iii) Deliberar sobre los procesos judiciales; iv) Valorar pruebas judiciales; v) Practicar y dirigir audiencias judiciales; vi) Calificar a los empleados del juzgado; vii) Responder las acciones de tutelas dirigidas en contra del juzgado; viii) Atención a los usuarios y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 01/02/2020 | 10/01/2023 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Secretario Circuito | 11/01/2023 | A la fecha | i) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias; ii) Expedir certificación sobre el estado de los procesos y ejecutorias de las providencias; iii) Elaboración de despachos comisorios; iv) Elaboración de oficios; v) Hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código; vi) Pasar oportunamente al despacho del juez los asuntos en que deba |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | dictarse providencia; vii) Emitir los informe que la ley le impone o que el juez le solicite; viii) Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos; ix) Custodiar y mantener en orden el archivo del juzgado; x) Recepción de Memoriales; xi) Incorporación de los memoriales a los expediente judiciales; xii) Elaborar sentencias judiciales; xiii) Elaborar autos judiciales; xiv) Elaborar actas judiciales; xv) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; xvi) Atención a los usuarios y xvii) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
|--|--|--|--|

De igual forma, se deja constancia que revisada la hoja de vida del señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, se pudo evidenciar que durante el tiempo que desempeñó los aludidos cargos, jamás tuvo un llamado de atención, sanción disciplinaria y/o amonestación.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, durante el tiempo que ejerció los referidos cargos, cumplió a cabalidad sus funciones y se desempeñó los mismos de forma eficiente, respetuosa, amigable, solidaria, oportuna y ejemplar.

Esta constancia se expide conforme en lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 y en la remisión por competencia que nos hizo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

La presente certificación se emite a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

El Juez

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1387619fb42c78d0ec7a57a29745ba48ff7d5b75f59f2d1daab3509e7e96442**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –
CÓRDOBA, HACE CONSTAR

A QUIEN INTERESE

Que revisado los archivos laborales de esta agencia judicial, se pudo evidenciar que el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.897.523 expedida en el Municipio de Ayapel – Córdoba, **a la fecha del día 16 de abril del año 2023**, había desempeñado al interior de esta judicatura los siguientes cargos:

| Cargo | Fecha inicial | Fecha final | Funciones |
|------------------------|---------------|-------------|--|
| Citador III | 9/10/2013 | 12/01/2014 | i) Efectuar notificaciones autorizadas por el secretario; ii) Entregar Correspondencia; iii) Recepción de Memoriales; iv) Incorporación de los memoriales a los expedientes judiciales; v) Atención a los usuarios y vi) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 03/02/2014 | 03/04/2014 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 18/06/2014 | 15/08/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 16/08/2016 | 14/09/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 15/09/2016 | 18/10/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 19/10/2016 | 02/11/2016 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 03/11/2016 | 01/02/2017 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Remplazar al |

| | | | |
|------------------------|------------|------------|---|
| | | | secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Secretario Circuito | 02/02/2017 | 05/02/2017 | i) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias; ii) Expedir certificación sobre el estado de los procesos y ejecutorias de las providencias; iii) Elaboración de despachos comisorios; iv) Elaboración de oficios; v) Hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código; vi) Pasar oportunamente al despacho del juez los asuntos en que deba dictarse providencia; vii) Emitir los informe que la ley le impone o que el juez le solicite; viii) Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos; ix) Custodiar y mantener en orden el archivo del juzgado; x) Recepción de Memoriales; xi) Incorporación de los memoriales a los expediente judiciales; xii) Elaborar sentencias judiciales; xiii) Elaborar autos judiciales; xiv) Elaborar actas judiciales; xv) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; xvi) Atención a los usuarios y xvii) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 06/02/2017 | 17/07/2017 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Reemplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Secretario Circuito | 18/07/2017 | 11/08/2017 | i) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias; ii) Expedir certificación sobre el estado de los procesos y ejecutorias de las providencias; iii) Elaboración de despachos comisorios; iv) Elaboración de oficios; v) Hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código; vi) Pasar oportunamente al despacho del juez los asuntos en que deba dictarse providencia; vii) Emitir los informe que la ley le impone o que el juez le solicite; viii) Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos; ix) Custodiar y mantener en orden el archivo del juzgado; x) Recepción de Memoriales; xi) Incorporación de los memoriales a los expediente judiciales; xii) Elaborar sentencias judiciales; xiii) Elaborar autos judiciales; xiv) Elaborar actas judiciales; xv) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; xvi) Atención a los usuarios y xvii) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial mayor | 12/08/2017 | 23/01/2020 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Reemplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Juez Circuito | 24/01/2020 | 31/01/2020 | i) Administrar justicia; ii) Emitir las providencias judiciales; iii) Deliberar sobre los procesos judiciales; iv) Valorar pruebas judiciales; v) Practicar y dirigir audiencias judiciales; vi) Calificar a los empleados del juzgado; vii) Responder las acciones de tutelas dirigidas en contra del juzgado; viii) Atención a los usuarios y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Oficial Mayor Circuito | 01/02/2020 | 10/01/2023 | Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría; ii) Reemplazar al secretario durante sus faltas accidentales; iii) Elaborar sentencias judiciales; iv) Elaborar autos judiciales; v) Elaborar actas judiciales; vi) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; vii) Elaborar oficios; viii) Atención a los usuarios; y ix) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
| Secretario Circuito | 11/01/2023 | 16/04/2023 | i) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias; ii) Expedir certificación sobre el estado de los procesos y ejecutorias de las providencias; iii) Elaboración de despachos comisorios; iv) Elaboración de oficios; v) Hacer notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código; vi) Pasar |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | oportunamente al despacho del juez los asuntos en que deba dictarse providencia; vii) Emitir los informe que la ley le impone o que el juez le solicite; viii) Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos; ix) Custodiar y mantener en orden el archivo del juzgado; x) Recepción de Memoriales; xi) Incorporación de los memoriales a los expediente judiciales; xii) Elaborar sentencias judiciales; xiii) Elaborar autos judiciales; xiv) Elaborar actas judiciales; xv) Examinar, analizar y tramitar procesos judiciales; xvi) Atención a los usuarios y xvii) las demás que le fueron asignadas durante el tiempo que ejerció dicho cargo. |
|--|--|--|---|

De igual forma, se deja constancia que revisada la hoja de vida del señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, se pudo evidenciar que durante el tiempo que desempeñó los aludidos cargos, jamás tuvo un llamado de atención, sanción disciplinaria y/o amonestación.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, durante el tiempo que ejerció los referidos cargos, cumplió a cabalidad sus funciones y se desempeñó los mismos de forma eficiente, respetuosa, amigable, solidaria, oportuna y ejemplar.

Esta constancia se expide conforme en lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 y en la remisión por competencia que nos hizo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

La presente certificación se emite a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

El Juez

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235018429055e26d549f7fa4d0103ad8f7d445339941f99778f18f1b4148c30b**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESOLUCIÓN No. 376.

*“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011,

I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El artículo 13 de Decreto Ley 020 de 2014¹ dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Así mismo, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*; en el cual se determinó la estructura del concurso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.

¹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del mencionado concurso de méritos, el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1064897523, se inscribió en el Concurso de Méritos a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134) y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código de OPECE I-103-01-(134), ambos en el nivel PROFESIONAL.

Adicionalmente, en desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos expuestas, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia el concursante MANUEL NAVARRO MANCHEGO fue ADMITIDO y continuó en el concurso de méritos.

Al respecto, es preciso manifestar que en la ejecución de las etapas subsiguientes del concurso de méritos fueron aplicadas las pruebas escritas; donde el aspirante NO superó el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria aplicada al empleo identificado con OPECE I-103-01-(134), correspondiente a la inscripción 134368. Motivo por el cual, en la presente resolución se realiza el análisis frente al empleo con OPECE I-102-01-(134), inscripción 134248.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, y que para el empleo de fiscal, en cualquiera de sus modalidades, la normatividad aplicable es la contenida en la Ley 270 de 1996-Estatutaria de la Administración de Justicia, y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, ello genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023.

Conforme lo expuesto, el numeral 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado entre Fiscalía

General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone: “Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.

En este orden, de conformidad con las obligaciones contraídas por la U.T Convocatoria FGN 2022 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado con la Fiscalía General de la Nación; esta Unión Temporal emitió el Auto No. 376 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico navarromanchego@hotmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.”

“...”

II. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Auto, el día 29 de noviembre de 2023, fue notificado al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico: navarromanchego@hotmail.com, registrada al momento de realizar la inscripción, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

A su vez, en la notificación realizada, se le concedió al aspirante, el término de diez (10) días hábiles, para que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa, término que transcurrió entre el 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2023; por lo que el 14 de diciembre de 2023, presentó escrito donde manifestó:

“(…)

MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.897.523 expedida en el Municipio de Ayapel – Córdoba, actuando en mi calidad de concursante de la CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, y ejercicio de mis derechos fundamentales de defensa y contradicción, procedo a defenderme dentro del tramite administrativo que ustedes han promovido para excluirme de dicho concurso; lo cual hago en los siguientes términos:

En cuanto al tiempo experiencia laboral:

Al respecto, es pertinente indicar que en el auto N° 376 de data 28 de noviembre del año 2023 emitido por ustedes, señalan que mi experiencia laboral corresponde a la siguiente:

“(…)

En ese sentido, observen que ustedes indican que laboré como Secretario de Circuito desde el día 18 de junio del año 2014 hasta el día 17 de junio del año 2018; a pesar que ello no es cierto, tal y como puede verificarse en la certificación laboral que aporté al momento de mi inscripción y en las certificaciones laborales que adoso a este escrito.

Aunado a lo precedente, pueden evidenciar que ustedes señalan como periodo de equivalencia el correspondiente al día 2 de enero del año 1980 al día 1° de enero del año 1984; interregno temporal que es notoriamente errado, debido que en esa fecha james laboré; inclusive, ni había nacido.

Así las cosas, podemos evidenciar que el auto aquí cuestionado se sustenta en hechos irreales y falsos; lo cual vulnera mis garantías constitucionales del debido proceso, trabajo, merito, defensa y contradicción.

En cuanto al cumplimiento al requisito mínimo de experiencia laboral:

Sobre este punto, es oportuno señalar que si cumplo con el requisito mínimo de experiencia laboral para aspirar, participar y ejercer el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito; tal y como puede verificarse en la certificación laboral que aporté al momento de mi inscripción y en las certificaciones laborales que adoso a este libelo refutador.

En ese orden de ideas, vale la pena resaltar que la certificación laboral de mi experiencia en la Rama Judicial que aporté al momento de mi inscripción al referido concurso, corresponde a un documento público que goza de presunción de autenticidad, conforme a los términos establecidos en los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior y en vista que el debate del presente trámite administrativo se circunscribe en determinar si a la fecha de mi inscripción en el referido concurso, cumplía o no con el requisito mínimo de experiencia laboral para aspirar, concursar y ejercer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito; debo indicar que a dicha data si cumplía con tal presupuesto; tal y como puede corroborarse con las certificaciones laborales que adoso a este pergamino defensivo.

Al respecto, pueden evidenciar que a la fecha del día 16 de abril del año 2023 tenia mas de 4 años de experiencia laboral en la Rama Judicial.

Así las cosas, queda ratificado y corroborado que a la fecha en que me inscribí en el referido concurso, es decir, al día 16 de abril del año 2023 si cumplía con el requisito mínimo de experiencia laboral para aspirar, concursar y ejercer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.

Inclusive, con la certificación laboral como docente y con mi título da magister acredito la experiencia laboral mínima para aspirar, concursar y ejercer el cargo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito; conforme a la figura de la equivalencia.

Colofón de lo anterior, formulo las siguientes,

PETICIONES:

Primera: Que se tengan por acreditados los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del suscrito para aspirar, concursar y ejercer el empleo identificado con código OPECE I-102-01 (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, Que no se excluya al suscrito del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01 (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

Tercera: Que se califiquen los antecedentes académicos y laborales del suscrito y se le asigne el puntaje que en derecho corresponda.

Cuarta: Que se incluya al suscrita en el listado de elegible del empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que la convocatoria es "(...) la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes."

En este orden, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2023, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. *No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.*
4. *Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.*
5. *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.*
6. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.*
7. *Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.*

8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.** (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se aclara que para el empleo de fiscal en cualquiera de sus modalidades, los requisitos mínimos como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se encuentran definidos en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, de la siguiente manera:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

IV. ANÁLISIS PROBATORIO Y ESTUDIO DE LA INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, correspondiente al nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, correspondiente al nivel PROFESIONAL.

Posteriormente, realizada la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, por parte de la U.T Convocatoria FGN 2022 en desarrollo de sus obligaciones, se determinó que el mencionado participante cumplió con los requisitos exigidos para los empleos en los que se inscribió, razón por la cual fue ADMITIDO y continuó en el concurso.

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-102-01-(134), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; al cual se inscribió el aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados por el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por el aspirante en el factor de educación en la aplicación SIDCA2

| FOLIO | INSTITUCIÓN | PROGRAMA |
|-------|--|---|
| 1 | UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA | DERECHO - MONTERÍA |
| 2 | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA | ESPECIALIZACION EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE - BOGOTÁ, D.C. |
| 3 | CORPORACIÓN EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA | ADMINISTRACIÓN TECNICA JUDICIAL |
| 4 | UNIVERSIDAD LIBRE | MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL - BARRANQUILLA |

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en la aplicación SIDCA2

| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | TIEMPO LABORADO |
|-------|-------------------------------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON | DOCENTE CATEDRATICO | 20/01/2020 | 19/11/2022 | 34 m, 0 d |

| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | TIEMPO LABORADO |
|-------|---------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 2 | RAMA JUDICIAL | SECRETARIO CIRCUITO | 18/06/2014 | 17/06/2018 | 48 m, o d |
| 3 | EQUIVALENCIA | EQUIVALENCIA | 2/01/1980 | 1/01/1984 | 48 m, o d |

1.3 Otros documentos:

Tabla 3 Documentación aportada por el aspirante en el factor de otros documentos en la aplicación SIDCA2

| FOLIO | DOCUMENTO |
|-------|--|
| 1 | DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| 2 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| 3 | TARJETAS Y/O MATRICULA PROFESIONAL |
| 4 | CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |

Ahora bien, el pasado 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, donde el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, fue ADMITIDO bajo el siguiente análisis:

Educación:

El cumplimiento del requisito mínimo de educación se acreditó con el **folio No. 1** de la tabla 1, donde consta el título profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 29 de noviembre de 2013.

A su vez, en el **folio No. 4** de la tabla 1, se encuentra el título Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social otorgado por la Universidad Libre, el cual, fue utilizado para la aplicación de la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de maestría por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional."

Los demás folios de la tabla 1, no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo de educación.

Experiencia:

Se creó el **folio No. 3** de la tabla 2, con el objetivo de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de maestría por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.", y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia."

Adicionalmente, para dar claridad a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

El documento cargado en **folio No. 1** de la tabla 2, no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por cuanto, el empleo al que se postuló no requiere Experiencia Docente.

El **folio No. 2** de la tabla 2, no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.

Otros Documentos:

El **folio No.1** de la tabla 3, correspondiente al documento de Identidad, fue utilizado para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de nacimiento.

Los demás folios cargados en el factor de “Otros Documentos” no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito de participación de ciudadanía colombiana.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto sobre el cual se determinó el estado de ADMITIDO de el concursante MANUEL NAVARRO MANCHEGO en la etapa de VRMCP, se evidenció que la equivalencia utilizada en el caso del aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

ANÁLISIS DE VRMCP ACORDE A LAS NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Previo al análisis de Verificación de Requisitos Mínimos del empleo al que concursa, es menester responder su escrito de defensa, específicamente su apreciación sobre una presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mérito, a la defensa y contradicción, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.

(...)

f. *Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”*

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

Por otra parte, frente a su petición sobre “*se califiquen los antecedentes académicos y laborales del suscrito y se le asigne el puntaje que en derecho corresponda*”, se precisa que el artículo segundo del Acuerdo No. 001 de 2023, establece la estructura del Concurso así:

“En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En atención a la estructura antes señalada, se indica que la etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo es un proceso de revisión de documentos que se realiza para verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos necesarios para los puestos a los que aplicaron, con el fin de decidir si son admitidos o no. Así mismo, se recuerda que es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que se realiza con base en la documentación aportada por el aspirante en la aplicación SIDCA2.

En este contexto, es importante aclarar que es necesario haber cumplido con los requisitos mínimos solicitados para el empleo en el concurso de méritos, a fin de recibir puntaje en la Prueba de Verificación de Antecedentes (VA); por lo tanto, en atención a que con la presente actuación administrativa se busca determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante, se indica que hasta tanto no se encuentre resuelta y en firme no será publicada la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, frente a los documentos aportados con su reclamación, correspondientes a la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería*, el día 7 de diciembre de 2023, y el documento expedido por el *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería*, el 14 de diciembre de 2023, se informa que estos no pueden ser validados en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneos y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 20. - RECLAMACIONES.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.”

(Subrayados fuera de texto)

Razones por las cuales, aquellos documentos que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Ahora bien, el aspirante también manifiesta: “(...) pueden evidenciar que ustedes señalan como periodo de equivalencia el correspondiente al día 2 de enero del año 1980 al día 1° de enero del año

1984; interregno temporal que es notoriamente errado, debido que en esa fecha james laboré; inclusive, ni había nacido. (...)”. Al respecto, es necesario indicar que las fechas allí plasmadas en el aplicativo SIDCA2, son fechas hipotéticas que se toman a fin de crear extremos temporales y contabilizar los años para la aplicación de la equivalencia. Sin embargo, y como ya se mencionó, la aplicación de dicha equivalencia no tiene lugar.

En mérito de lo expuesto, frente el análisis de VRMCP ajustado a las reglas del concurso de méritos, en atención a la inaplicabilidad de las equivalencias para el cargo de Fiscal Delegado en cualquiera de sus modalidades y atendiendo los puntos de su escrito de defensa sobre el análisis de la documentación aportada en cada uno de los ítems, se procede a responder que:

Educación:

Es válido el documento de la tabla 1, el cual corresponde al Título Profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el día 29 de noviembre de 2013, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Finalmente se indica que los otros documentos asociados en el módulo de educación, los cuales se pueden visualizar en la tabla 1, no son válidos, toda vez que se acredita el requisito mínimo de educación con el Título profesional de abogado.

Experiencia:

Respecto al documento de la tabla 2, correspondiente al certificado de experiencia laboral expedido por la Corporación Universitaria Remington, el día 07 de octubre del 2022, el cual determina que desempeñó el cargo de docente de cátedra, dentro de los siguientes periodos:

- Del día 20 de enero del 2020, al 13 de junio del 2020.
- Del día 01 de agosto del 2020, al 12 de diciembre del 2020.
- Del día 23 de enero del 2021, al 12 de junio del 2021.
- Del día 30 de julio del 2021, al 17 de diciembre del 2021.
- Del día 17 de enero del 2022, al 25 de junio del 2022.
- Del día 01 de agosto del 2022, del 19 de noviembre 2022.

Se establece que dicho documento no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que **NO** corresponde a lo exigido para el empleo a proveer, en el entendido de que el empleo ofertado en el Proceso de Selección, para el que se inscribió, NO requiere como requisito mínimo experiencia docente.

Respecto a la imposibilidad de validar experiencia docente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia, se dispone que el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

- **Experiencia Profesional:** *es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

- **Experiencia Relacionada:** *es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.*

- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.” (Negrilla fuera del texto)*

Frente a ello, resulta menester aclarar que el Acuerdo No. 001 de 2023 incluyó la definición de *experiencia docente*, porque para el Concurso de Méritos FGN 2022, será un factor de puntuación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, para aquellos aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional, que superen exitosamente las Pruebas de carácter eliminatorio.

Previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se informó a todos los posibles aspirantes sobre el criterio de validación documental en mención, por medio de la aplicación SIDCA2 (<https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>), así:

“Para aquellas OPECE cuyo requisito mínimo de educación solicite disciplinas académicas que correspondan a Licenciaturas, la experiencia acreditada por el aspirante es entendida como experiencia profesional. En aquellos casos que el aspirante aporte experiencia docente en un empleo que no solicite en el requisito mínimo Licenciaturas, esta será entendida como experiencia laboral, en ningún caso como experiencia profesional o relacionada, pues ninguna OPECE ofertada solicita en su requisito mínimo experiencia docente. La experiencia docente aportada por los aspirantes será tomada en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes como un ítem de puntuación en los empleos del nivel Profesional, para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorias del Concurso.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En cuanto al documento de la tabla 2, correspondiente al certificado de experiencia laboral expedido por la Rama Judicial, el día 16 de abril del 2023, el cual determina que desempeñó los siguientes cargos:

| CARGO | ESTADO SERVIDOR | DESPACHO | FECHA INI | FECHA FIN |
|---------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------|------------|
| CITADOR III 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 09/10/2013 | 12/01/2014 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 03/02/2014 | 03/04/2014 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 18/06/2014 | 15/08/2016 |
| SECRETARIO CIRCUITO 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 16/08/2016 | 14/09/2016 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 15/09/2016 | 18/10/2016 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 19/10/2016 | 02/11/2016 |
| OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00 | Propiedad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 03/11/2016 | 10/01/2023 |
| SECRETARIO CIRCUITO 00 | Provisionalidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 02/02/2017 | 01/01/2020 |
| SECRETARIO CIRCUITO 00 | Hist Encargo Incapacidad | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 18/07/2017 | 11/08/2017 |
| JUEZ CIRCUITO 00 | Hist Encargo | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 24/01/2020 | 31/01/2020 |
| SECRETARIO CIRCUITO 00 | Provisional | JUZGADO 004 LABORAL DE MONTERÍA | 11/01/2023 | A la fecha |

Captura de pantalla del certificado de experiencia laboral cargado en factor de experiencia en el aplicativo SIDCA2

Es preciso indicar que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene firma de quien lo expide, razón por la cual no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos.

Sobre este requisito, es preciso aclarar que el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.” (Subraya fuera de texto)

Otros Documentos:

El documento de la tabla 3 correspondiente a documento de identidad, es válido para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de nacimiento, y se precisa que por este motivo los demás documentos relacionados en este módulo no son tenidos en cuenta para el análisis, ya que el aspirante acredita el requisito mínimo de participación.

Ahora bien, es pertinente mencionar que, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria, el cual dispone:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.:

(...)

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.”

Por lo tanto, se itera que, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo requerido por el empleo, razón por la cual, no son validados los demás documentos adjuntados.

Conforme lo expuesto, ante la presencia de un error en el análisis realizado en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación al aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, se determina que el estado del participante al interior del Concurso de Méritos FGN 2022 publicado el 15 de agosto de 2023, se debe modificar, es decir, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo 001 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los principios que rigen el Concurso de Méritos FGN 2022 de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo

denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 134248, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico navarromanhego@hotmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



Frídole Ballén Duque
Coordinador General


U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

RECURSO DE REPOSICIÓN DE MANUEL NAVARRO MANCHEGO

manuel navarro manchego <navarromanchego@hotmail.com>

Jue 18/01/2024 11:23 AM

Para:Informacion SIDCA 2 <infosidca2@unilibre.edu.co>;Informacion SIDCA 2 <infosidca2@unilibre.edu.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

RECURSO DE REPOSICION DE MANUEL NAVARRO MANCHEGO.pdf;

SEÑORES:

UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

E.S.D.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 376 DE FECHA 3 DE ENERO DEL AÑO 2024.

MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.897.523 expedida en el Municipio de Ayapel – Córdoba, actuando en mi calidad de concursante de la **CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**, y ejercicio de mis derechos fundamentales de defensa y contradicción, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN N° 376 DE FECHA 3 DE ENERO DEL AÑO 2024**, con fundamento en lo siguiente,

En primer lugar, es pertinente registrar que el presente tramite de exclusión se rige por lo establecido en el Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; tal y como así ustedes lo señalaron en el auto N° 376 de data 28 de noviembre del año 2023.

En ese orden de ideas, el suscrito en este proceso administrativo si tenía la facultad de solicitar y adosar pruebas al interior de este tramite administrativo, en aras de la defensa de sus derechos.

Por lo anterior, es que el suscrito en su escrito de fecha 14 de diciembre del año 2023 solicitó y adosó como prueba documental varias certificaciones laborales.

De igual forma, es oportuno registrar que a través de las aludidas pruebas documentales el suscrito acreditó que a la fecha en que se inscribió en la CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, si cumplía con los requisitos mínimos de experiencia laboral para concursar y aspirar al cargo de fiscal seccional.

Aunado a ello, es plausible anotar que los aludidos documentos cumplen con los todos y cada uno de los requisitos de la referida convocatoria para demostrar la experiencia laboral; inclusive, dichos pergaminos son documentos públicos que ostentan presunción de autenticidad.

Ahora bien, indican ustedes en la resolución recurrida que las aludidas pruebas no pueden ser valoradas en este proceso por considerarlas extemporáneas, pero esa restricción únicamente se aplicaba para la verificación de los requisitos mínimos en la etapa de admisión e inadmisión de los concursantes, la cual no corresponde a este escenario administrativo.

Lo anterior, en vista que en el acuerdo de convocatoria **NO SE ESTABLECIÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COMO EN EL QUE HOY NOS CONVOCA, NO SE PUEDAN APORTAR PRUEBAS** para el ejercicio del derecho de defensa del concursante; y especialmente para demostrar que al momento de su inscripción cumplía o no con los requisitos mínimos para concursar al respectivo cargo.

De igual forma, observen que en la resolución en comento ustedes resaltan que no se puede aportar documentos en la etapa de reclamaciones de la admisión e inadmisión de los concursantes, **LA CUAL TAMPOCO CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO** que se rige por lo dispuesto en el Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por ello, en virtud de los principios de seguridad jurídica, legalidad, buena fe, confianza legítima y pro homine, es que los mencionados documentos deben ser valorados y tenidos como pruebas al interior de este proceso administrativo; escenario en el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el suscrito puede solicitar y aportar pruebas para la defensa de sus derechos.

En segundo lugar, es pertinente rememorar lo dispuesto en el canon 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". (Negrillas y aumento del suscrito)

En ese sentido, tenemos que en el proceso administrativo las partes pueden solicitar pruebas y que la entidad decidirá dicha petición mediante auto que no admitirá recurso.

Así las cosas y volviendo al presente asunto, podemos observar que en este proceso brilla por su ausencia el auto mediante el cual ustedes hayan resuelto sobre la solicitud de decreto de pruebas que presentó el suscrito; lo cual se torna en una evidente vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, defensa y contradicción.

En tercer lugar, tengan presente que los documentos que adosó el suscrito al momento de su inscripción, si cumplen con los requisitos de la convocatoria para demostrar los requisitos mínimos de experiencia laboral.

Colofón de lo anterior, formulo las siguientes,

PETICIONES:

Primera: Que se revoque la **RESOLUCIÓN N° 376 DE FECHA 3 DE ENERO DEL AÑO 2024**.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, Que no se excluya al suscrito del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01 (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

Tercera: Que se califiquen los antecedentes académicos y laborales del suscrito y se le asigne el puntaje que en derecho corresponda.

Cuarta: Que se incluya al suscrito en el listado de elegible del empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

PRUEBAS:

Solicito que en garantía de mis derechos fundamentales de debido proceso, defensa y contradicción, se decreten y tengan como pruebas todos los documentos y actuaciones administrativas que hacen parte de este proceso administrativo.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: navarromanchecho@hotmail.com

Muy respetuosamente, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Navarro Manchego', with a stylized, cursive script.

MANUEL NAVARRO MANCHEGO

C.C. N° 1.064.897.523 expedida en Ayapel



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

| GRUPO O PLANTA | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO | VACANTES | | |
|--------------------------------|------------------|--|----------|---------|-------|
| | | | ASCENSO | INGRESO | TOTAL |
| FISCALÍA | PROFESIONAL | Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados | 20 | 16 | 36 |
| | | Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito | 60 | 74 | 134 |
| | | Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos | 25 | 109 | 134 |
| | TÉCNICO | Asistente de Fiscal IV | 11 | 11 | 22 |
| | | Asistente de Fiscal III | 11 | 10 | 21 |
| | | Asistente de Fiscal II | 60 | 71 | 131 |
| | | Asistente de Fiscal I | 0 | 7 | 7 |
| POLICÍA JUDICIAL | PROFESIONAL | Investigador Experto | 0 | 7 | 7 |
| | | Profesional Investigador III | 0 | 9 | 9 |
| | | Profesional Investigador II | 0 | 4 | 4 |
| | | Profesional Investigador I | 0 | 13 | 13 |
| | TÉCNICO | Técnico Investigador IV | 10 | 136 | 146 |
| | | Técnico Investigador III | 3 | 0 | 3 |
| | | Técnico Investigador II | 86 | 114 | 200 |
| | | Técnico Investigador I | 0 | 34 | 34 |
| | | Agente de Protección y Seguridad IV | 0 | 6 | 6 |
| | | Agente de Protección y Seguridad II | 3 | 0 | 3 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | PROFESIONAL | Profesional Especializado II | 0 | 4 | 4 |
| | | Profesional Especializado I | 2 | 0 | 2 |
| | | Profesional de Gestión III | 8 | 13 | 21 |
| | | Profesional de Gestión II | 0 | 30 | 30 |
| | | Profesional de Gestión I | 0 | 1 | 1 |
| | TÉCNICO | Técnico II | 15 | 25 | 40 |
| | | Técnico I | 0 | 4 | 4 |
| | ASISTENCIAL | Secretario Administrativo III | 0 | 1 | 1 |
| | | Secretario Administrativo II | 0 | 6 | 6 |
| | | Secretario Administrativo I | 0 | 3 | 3 |
| Auxiliar II | | 0 | 1 | 1 | |
| Auxiliar I | | 0 | 12 | 12 | |

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

| GRUPO O PLANTA | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO | VACANTES | | |
|----------------|------------------|---------------------|------------|------------|--------------|
| | | | ASCENSO | INGRESO | TOTAL |
| | | Asistente II | 0 | 4 | 4 |
| | | Conductor II | 0 | 12 | 12 |
| | | Conductor I | 0 | 5 | 5 |
| TOTAL | | | 314 | 742 | 1.056 |

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertos dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37*

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37*

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37*

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37*

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

| TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Generales y Funcionales | Eliminatorio | 60% | 65,00 / 100 |
| Comportamentales | Clasificatorio | 20% | N / A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 20% | N / A |
| TOTAL | | 100% | |

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37*

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

| PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|------------------|---|--------------------|-------|
| NIVEL/ FACTORES | EXPERIENCIA | | | | | EDUCACIÓN | | | TOTAL |
| | Experiencia profesional relacionada | Experiencia profesional | Experiencia relacionada | Experiencia Laboral | Experiencia Docente | Educación Formal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Profesional | 40 | 10 | N/A | N/A | 10 | 30 | N/A | 10 | 100 |
| Técnico | N/A | N/A | 40 | 20 | N/A | 20 | 10 | 10 | |
| Asistencial | N/A | N/A | 40 | 20 | N/A | 15 | 15 | 10 | |

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

| Nivel | Doctorado | Maestría | Especialización | Título Universitario Adicional |
|-------------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Profesional | 30 | 20 | 15 | 10 |

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

| Nivel | Título Universitario | Especialización tecnológica | Tecnología | Especialización técnica | Técnica profesional adicional |
|---------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|-------------------------------|
| Técnico | 20 | 10 | 15 | 5 | 5 |

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

| Nivel | Universitario | Especialización tecnológica | Tecnología | Especialización técnica | Técnica profesional |
|-------------|---------------|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------|
| Asistencial | 0 | 0 | 15 | 5 | 5 |

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

| Número de Certificados | Puntaje | |
|------------------------|---------------|-------------------|
| | Nivel Técnico | Nivel Asistencial |
| 3 o más | 10 | 15 |
| 2 | 8 | 10 |
| 1 | 6 | 5 |

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 4 |
| Entre 80 y 119 horas | 3 |
| Entre 40 y 79 horas | 2 |
| Hasta 39 horas | 1 |

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 10 |
| Entre 37 y 48 meses | 8 |
| Entre 25 y 36 meses | 6 |
| Entre 13 y 24 meses | 4 |
| De 1 a 12 meses | 2 |

Experiencia Profesional Relacionada:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

Experiencia docente:

| NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS | PUNTAJE MÁXIMO |
|------------------------------------|----------------|
| 100 o más | 10 |
| Entre 81 y 99 | 8 |
| Entre 61 y 80 | 6 |
| Entre 41 y 60 | 4 |
| De 20 a 40 | 2 |

Nivel Técnico y Asistencial:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 35 |
| Entre 25 y 36 meses | 25 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 20 |
| Entre 37 y 48 meses | 15 |
| Entre 25 y 36 meses | 10 |
| Entre 13 y 24 meses | 5 |
| De 1 a 12 meses | 2 |



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37*

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37*

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

| MODALIDAD | CÓDIGO |
|-----------|--------|
| Ascenso | A |
| Ingreso | I |

2.2. Denominación de los empleos.

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO |
|--------------------------|---|--------|
| Profesional | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | 101 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | 102 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | 103 |
| | INVESTIGADOR EXPERTO | 104 |
| | PROFESIONAL INVESTIGADOR III | 105 |
| | PROFESIONAL INVESTIGADOR II | 106 |
| | PROFESIONAL INVESTIGADOR I | 107 |
| | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | 108 |
| | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | 112 |
| | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | 109 |
| | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | 110 |
| PROFESIONAL DE GESTIÓN I | 111 | |
| Técnico | AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II | 201 |
| | AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV | 202 |
| | ASISTENTE DE FISCAL I | 203 |
| | ASISTENTE DE FISCAL II | 204 |
| | ASISTENTE DE FISCAL III | 205 |
| | ASISTENTE DE FISCAL IV | 206 |
| | TÉCNICO I | 208 |

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO |
|-------------|-------------------------------|--------|
| | TÉCNICO II | 209 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR I | 213 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR II | 214 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR III | 211 |
| | TÉCNICO INVESTIGADOR IV | 212 |
| Asistencial | ASISTENTE II | 302 |
| | AUXILIAR I | 303 |
| | AUXILIAR II | 304 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | 305 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | 306 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | 307 |
| | CONDUCTOR I | 308 |
| | CONDUCTOR II | 309 |

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

| GRUPO | TIPO PROCESO | PROCESO | SUBPROCESO | CÓDIGO | |
|--------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------|----|
| FISCALIA | | | | 01 | |
| POLICÍA JUDICIAL | | | | 02 | |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | 10 | |
| | MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | CRIMINALISTICA | 11 | |
| | | | PROTECCIÓN Y ASISTENCIA | 12 | |
| | SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA | CONTROL DISCIPLINARIO | | 51 | |
| | | | GESTIÓN JURÍDICA | | 46 |
| | | | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | | 43 |
| | | | GESTIÓN CONTRACTUAL | | 41 |
| | | | GESTIÓN FINANCIERA | | 45 |
| | | | GESTIÓN TIC | | 47 |
| | | | GESTIÓN BIENES | | 42 |
| | | GESTIÓN DOCUMENTAL | | 44 | |

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

| GRUPO | PROCESO | SUBPROCESO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | VACANTES | |
|-------------------------------------|----------------|------------|---|----------------|----------|---------|
| | | | | | ASCENSO | INGRESO |
| FISCALIA | | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | A-101-01-(20) | 20 | |
| | | | | I-101-01-(16) | | 16 |
| | | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | A-102-01-(60) | 60 | |
| | | | | I-102-01-(74) | | 74 |
| | | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | A-103-01-(25) | 25 | |
| | | | | I-103-01-(109) | | 109 |
| | | | ASISTENTE DE FISCAL IV | A-206-01-(11) | 11 | |
| | | | | I-206-01-(11) | | 11 |
| | | | ASISTENTE DE FISCAL III | A-205-01-(11) | 11 | |
| | | | | I-205-01-(10) | | 10 |
| POLICÍA JUDICIAL | | | ASISTENTE DE FISCAL II | A-204-01-(60) | 60 | |
| | | | | I-204-01-(71) | | 71 |
| | | | ASISTENTE DE FISCAL I | I-203-01-(7) | | 7 |
| | | | INVESTIGADOR EXPERTO | I-104-02-(7) | | 7 |
| | | | PROFESIONAL INVESTIGADOR III | I-105-02-(9) | | 9 |
| | | | PROFESIONAL INVESTIGADOR II | I-106-02-(4) | | 4 |
| | | | PROFESIONAL INVESTIGADOR I | I-107-02-(13) | | 13 |
| | | | TÉCNICO INVESTIGADOR IV | A-212-02-(10) | 10 | |
| | | | | I-212-02-(136) | | 136 |
| | | | TÉCNICO INVESTIGADOR III | A-211-02-(3) | 3 | |
| TÉCNICO INVESTIGADOR II | A-214-02-(86) | 86 | | | | |
| | I-214-02-(114) | | 114 | | | |
| TÉCNICO INVESTIGADOR I | I-213-02-(34) | | 34 | | | |
| AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV | I-202-02-(6) | | 6 | | | |
| AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II | A-201-02-(3) | 3 | | | | |

| GRUPO | PROCESO | SUBPROCESO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | VACANTES | |
|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---------------|----------|---------|
| | | | | | ASCENSO | INGRESO |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-108-10-(2) | | 2 |
| | | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-112-10-(1) | 1 | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-109-10-(6) | 6 | |
| | | | | I-109-10-(8) | | 8 |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-10-(23) | | 23 |
| | | | TÉCNICO II | A-209-10-(15) | 15 | |
| | | | | I-209-10-(22) | | 22 |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | I-307-10-(1) | | 1 |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-10-(3) | | 3 |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-305-10-(2) | | 2 |
| | | | AUXILIAR I | I-303-10-(4) | | 4 |
| | | | ASISTENTE II | I-302-10-(3) | | 3 |
| | | | CONDUCTOR II | I-309-10-(7) | | 7 |
| | | | CONDUCTOR I | I-308-10-(5) | | 5 |
| | CRIMINALISTICA | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-109-11-(2) | 2 | | |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-11-(1) | | 1 | |
| | PROTECCIÓN Y ASISTENCIA | TÉCNICO I | I-208-12-(1) | | 1 | |
| | SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA / | CONTROL DISCIPLINARIO | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-51-(1) | | 1 |
| | PROCESOS DE APOYO | GESTIÓN JURÍDICA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-108-46-(1) | | 1 |
| | | | ASISTENTE II | I-302-46-(1) | | 1 |
| | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-108-43-(1) | | 1 |
| | | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-112-43-(1) | 1 | |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-109-43-(2) | | 2 |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-43-(2) | | 2 |
| | | | TÉCNICO II | I-209-43-(2) | | 2 |
| | | | TÉCNICO I | I-208-43-(1) | | 1 |
| | AUXILIAR I | I-303-43-(1) | | 1 | | |

| GRUPO | PROCESO | SUBPROCESO | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | VACANTES | |
|--------------|---------|---------------------|------------------------------|--------------|------------|------------|
| | | | | | ASCENSO | INGRESO |
| | | GESTIÓN CONTRACTUAL | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-109-41-(1) | | 1 |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-41-(1) | | 1 |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-111-41-(1) | | 1 |
| | | | AUXILIAR I | I-303-41-(1) | | 1 |
| | | GESTIÓN FINANCIERA | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-45-(2) | | 2 |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-45-(1) | | 1 |
| | | | AUXILIAR II | I-304-45-(1) | | 1 |
| | | | AUXILIAR I | I-303-45-(2) | | 2 |
| | | GESTIÓN TIC | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-109-47-(2) | | 2 |
| | | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-110-47-(1) | | 1 |
| | | | TÉCNICO I | I-208-47-(1) | | 1 |
| | | | AUXILIAR I | I-303-47-(1) | | 1 |
| | | GESTIÓN DE BIENES | TÉCNICO II | I-209-42-(1) | | 1 |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-305-42-(1) | | 1 |
| | | | AUXILIAR I | I-303-42-(1) | | 1 |
| | | | CONDUCTOR II | I-309-42-(5) | | 5 |
| | | GESTIÓN DOCUMENTAL | TÉCNICO I | I-208-44-(1) | | 1 |
| | | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-306-44-(1) | | 1 |
| | | | AUXILIAR I | I-303-44-(2) | | 2 |
| TOTAL | | | | | 314 | 742 |